



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1975

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES: TRIGESIMO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1975 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1975 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* *
*

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*.

S/INF/31

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1975	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1975	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Chipre	1
La situación en el Oriente Medio	4
La situación en Namibia	8
La situación relativa al Sáhara Occidental	8
La situación en Timor.....	10
Cuestión presentada por Islandia	11
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	12
Corte Internacional de Justicia: Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	14
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1975 por primera vez	15
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1975	16

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1975

En 1975, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

China

Costa Rica

Estados Unidos de América

Francia

Guyana

Iraq

Italia

Japón

Mauritania

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

República Socialista Soviética de Bielorrusia

República Unida del Camerún

República Unida de Tanzania

Suecia

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1975

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN CHIPRE¹

Decisiones

En su 1813a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: carta, de fecha 17 de febrero de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11625)".²

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1815a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Bulgaria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1816a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1817a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la denuncia presentada por el Gobierno de la República de Chipre,

Habiendo escuchado el informe del Secretario General³ y las declaraciones formuladas por las partes interesadas,

Profundamente preocupado ante la continuación de la crisis en Chipre,

Recordando sus anteriores resoluciones y, en particular, la resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974,

Tomando nota de que no se ha registrado progreso alguno en la aplicación de sus resoluciones,

1. *Insta una vez más* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad

³ *Ibid.*, Trigésimo Año, 1814a. sesión.

¹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974.

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1975.*

territorial y la no alineación de la República de Chipre y les encarece, así como a las partes interesadas, que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar dichas soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación, así como de toda tentativa de partición de la isla o de su unificación con cualquier otro país;

2. *Lamenta* la decisión unilateral del 13 de febrero de 1975, por la que se declaró que una parte de la República de Chipre se convertiría en un "Estado Turco Federado", por considerar, entre otras cosas, que tiende a comprometer la continuación de las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades en un pie de igualdad, cuyo objetivo debe seguir siendo el de llegar libremente a una solución que establezca un arreglo político y el establecimiento de un acuerdo constitucional mutuamente aceptable, y expresa su preocupación ante todas las medidas unilaterales de las partes que hayan comprometido o puedan comprometer la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Afirma* que la decisión mencionada en el párrafo 2 *supra* no prejuzga del arreglo político definitivo del problema de Chipre y toma nota de la declaración de que no era ésa su intención;

4. *Insta* a que se apliquen en forma urgente y eficaz todas las partes y disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 365 (1974);

5. *Considera* que deben emprenderse nuevos esfuerzos para contribuir a la reanudación de las negociaciones mencionadas en el párrafo 4 de la resolución 3212 (XXIX), entre los representantes de las dos comunidades;

6. *Pide*, en consecuencia, al Secretario General que emprenda una nueva misión de buenos oficios y que, con ese fin, reúna a las partes con arreglo a nuevos procedimientos convenidos y se ponga personalmente a su disposición a fin de facilitar la reanudación, la intensificación y el progreso de amplias negociaciones efectuadas con un espíritu recíproco de comprensión y moderación bajo sus auspicios personales y su dirección, según proceda;

7. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que cooperen estrechamente con el Secretario General en el desempeño de esta nueva misión de buenos oficios y les pide que, por su parte, asignen alta prioridad a sus negociaciones;

8. *Insta* a todas las partes interesadas a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y a que tomen medidas que faciliten la creación del ambiente necesario para el éxito de dichas negociaciones;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos logrados en la aplicación de la resolución 365 (1974) y de la presente resolución y que le presente un informe cada vez que lo estime adecuado y, en todo caso, antes del 15 de junio de 1975;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada sin votación en la 1820a. sesión.

Decisiones

En su 1830a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11717 y Corr.1)"⁴.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 370 (1975) de 13 de junio de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que, según el informe del Secretario General, de fecha 9 de junio de 1975 (S/11717 y Corr.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere mantener la cesación del fuego en la isla y facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de la opinión expuesta por el Secretario General en los párrafos 67 y 68 de su informe, en relación con las conversaciones celebradas en Viena entre los representantes de las dos comunidades de conformidad con la resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, de que ha de mantenerse y, en lo posible, acelerarse el proceso de negociación, y de que su éxito requerirá que todas las partes den prueba de decisión, comprensión y buena voluntad para hacer concesiones recíprocas,

Tomando nota también de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 69 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otros seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existen-

⁴ *Ibid.*, Trigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1975.

tes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1975,

1. *Reafirma* lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como en resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que, en cooperación, continúen e intensifiquen sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de su resolución 186 (1964), con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe provisional antes del 15 de septiembre de 1975 y un informe definitivo el 15 de diciembre de 1975 a más tardar.

Aprobada en la 1830a. sesión por 14 votos contra ninguno⁵.

Decisiones

En su 1863a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11900 y Add.1)"⁶.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

⁵ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*.

Resolución 383 (1975) de 13 de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que; según el informe del Secretario General, de fecha 8 de diciembre de 1975 (S/11900 y Add.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para mantener la cesación del fuego sino además para facilitar la búsqueda sostenida de un arreglo pacífico,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, en el párrafo 68 de su informe, el Secretario General ha expresado la opinión de que, en las circunstancias actuales, el mejor medio disponible para avanzar hacia un arreglo es el que ofrece la continuación de las conversaciones entre los representantes de las dos comunidades, y que esas conversaciones sólo pueden ser provechosas si los interlocutores están dispuestos a entablar negociaciones significativas sobre todos los aspectos esenciales de un arreglo del problema de Chipre, y autorizados para hacerlo,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1975,

Tomando nota de que en su resolución 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, la Asamblea General reafirmó la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de su resolución 3212 (XXIX), de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, y 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, e insta a que se apliquen urgentemente y de manera efectiva;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren, en cooperación, sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos sufi-

cientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la mi-

sión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe el 31 de marzo de 1976 a más tardar.

Aprobada en la 1863a. sesión por 14 votos contra ninguno⁷.

⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO⁸

Decisiones

El 10 de enero de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota⁹ en que recordaba que el Secretario General había informado al Consejo en noviembre de 1974 de la intención del Gobierno del Perú de retirar su contingente de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el primer semestre de 1975. El Presidente añadió que, el 18 de diciembre de 1974, el Secretario General le había pedido que señalase a la atención de los miembros del Consejo el propósito del Secretario General de relevar, a petición del Gobierno del Perú, al General de Brigada Gonzalo Briceño Zevallos de sus funciones como Comandante interino de la FNUOS, a partir del 15 de diciembre de 1974. El Presidente expresó que, en carta de fecha 8 de enero de 1975, había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Luego de consultar con los miembros del Consejo, estoy en condiciones de comunicarle que el Consejo tomó nota de la intención del Gobierno del Perú y expresó su agradecimiento a este Gobierno por el cumplimiento de parte del contingente peruano de las importantes funciones que le fueron encomendadas.

"Los miembros del Consejo quedan a la espera de una comunicación del Secretario General sobre qué país de América Latina podría enviar un contingente a la FNUOS en reemplazo del contingente peruano de modo que el Consejo pueda proseguir sus consultas a este respecto.

"La delegación de China se disocia de esta cuestión."

El Presidente expresó además que, en una segunda carta de fecha 8 de enero, había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Luego de consultar con los miembros del Consejo, estoy en condiciones de comunicarle que los miembros del Consejo han tomado nota de su acuerdo de relevar al General Briceño y no tienen objeciones a que el Jefe de Estado Mayor de la FNUOS, Coronel Hannes Philipp, desempeñe temporalmente las funciones de aquél.

"El Consejo queda a la espera de una propuesta respecto del sucesor del General Briceño con el

objeto de resolver la cuestión del nombramiento del comandante de la FNUOS.

"La delegación de China se disocia de esta cuestión."

En su 1821a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670 y Corr.1 y 2)"¹⁰.

Resolución 368 (1975) de 17 de abril de 1975

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670 y Corr.1 y 2),

Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio,

Expresando preocupación por el estado de tensión imperante en la región,

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de tres meses, o sea hasta el 24 de julio de 1975;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 1821a. sesión por 13 votos contra ninguno¹¹.

⁸ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974.

⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1975, documento S/11595.*

¹⁰ *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1975.*

¹¹ Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹²

Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados para establecer una paz duradera y justa en la zona del Oriente Medio y de la evolución de la situación en esa zona,

Expresando su preocupación por la situación de tirantez que reina en la zona,

Reafirmando que los dos acuerdos de separación de fuerzas constituyen únicamente un paso hacia la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973,

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

c) Pedir al Secretario General que presente al término de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 1822a. sesión
por 13 votos contra ninguno¹³.

Decisiones

El 9 de julio de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota¹⁴ en que expresaba que, el 7 de julio, el Secretario General le había pedido que señalara a la atención de los miembros del Consejo su propósito de nombrar al Coronel Hannes Philipp (Austria) como Comandante de la FNUOS. En el párrafo final de la nota se señalaba que el 9 de julio el Presidente del Consejo había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Sobre la base de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente desea informar al Secretario General de que el Consejo está de acuerdo con esta designación. La delegación de China declaró que su país se disociaba de esta cuestión."

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1975, documento S/11694.*

¹³ Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

¹⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975, documento S/11750.*

En su 1832a. sesión, celebrada el 21 de julio de 1975, después de la inclusión en el orden del día del Consejo del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758)"¹⁵, el Presidente dio lectura al texto de un llamamiento dirigido al Presidente de Egipto en nombre del Consejo:

"Sobre la base de las conversaciones que he celebrado con el Secretario General y los miembros del Consejo de Seguridad, y habida cuenta de la gravedad de la situación en el Oriente Medio, creo que, en las actuales circunstancias, una nueva extensión del mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas contribuiría significativamente a crear un ambiente propicio para progresar hacia un acuerdo con miras a una paz justa y duradera. En consecuencia, en nombre del Consejo de Seguridad, le pido encarecidamente que reconsidere la actitud de Egipto respecto de la situación. Le puedo asegurar que el Consejo, que reconoce las constructivas medidas que ya se han tomado en pro de la causa de la paz, sigue muy de cerca la situación y subraya que es importante seguir progresando por el camino de una paz justa y duradera y evitar un estancamiento en el Oriente Medio."

El Consejo aprobó el llamamiento por 13 votos contra ninguno. Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

El 22 de julio de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota¹⁶ en que se expresaba que, el 3 de julio, el Secretario General, refiriéndose a la correspondencia anterior relacionada con la sustitución del contingente peruano en la FNUOS, le había pedido que informase a los miembros del Consejo de que, a pesar de intensos esfuerzos, no había sido posible determinar qué país de América Latina podía suministrar un contingente para la FNUOS en sustitución del contingente peruano y que, por consiguiente, el Secretario General establecía contactos con gobiernos de otros grupos regionales a fin de indagar la disponibilidad de un contingente de sustitución adecuado. El 21 de julio, durante consultas oficiosas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad el Secretario General informó verbalmente al Presidente y a los miembros del Consejo de que, como el Gobierno del Irán estaba dispuesto a enviar un contingente a la FNUOS, propondría la sustitución del contingente peruano por uno del Irán. El mismo día, el Presidente del Consejo había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, puedo informarle de que el Consejo, a la vez que le expresa su reconocimiento por sus esfuerzos, ha tenido en cuenta el hecho de que en los contactos que usted ha tenido con los Gobiernos latinoamericanos, así como con el Presidente del Grupo de países de América Latina en

¹⁵ *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975.*
¹⁶ *Ibid., documento S/11768.*

las Naciones Unidas, se ha puesto de manifiesto que, por el momento, no es posible resolver el problema de proporcionar a la FNUOS un contingente latinoamericano que sustituya al contingente peruano.

“En vista de las circunstancias y considerando la necesidad que usted subraya en su carta, de que se halle un sustituto a la brevedad posible, el Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de mantener la eficacia de la Fuerza y, asimismo, tomando en cuenta el principio aceptado de una distribución geográfica equitativa, asiente a que el contingente peruano sea reemplazado por un contingente de un país no latinoamericano.

“Asimismo, el Consejo de Seguridad está de acuerdo en su propuesta, que se ha puesto hoy en conocimiento de los miembros del Consejo, de que se sustituya el contingente peruano por un contingente iraní.

“El Consejo expresa su reconocimiento al Gobierno del Perú por la forma sobresaliente en que el contingente peruano ha cumplido las importantes obligaciones que se le han asignado.

“El delegado chino ha declarado que China se disocia de este asunto.”

En su 1833a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758)”.

Resolución 371 (1975) de 24 de julio de 1975

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974 y 368 (1975) de 17 de abril de 1975,

Teniendo en cuenta la carta de fecha 14 de julio de 1975 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe de Egipto¹⁷,

Teniendo presente el llamamiento dirigido al Gobierno de la República Arabe de Egipto por el Presidente del Consejo de Seguridad el 21 de julio de 1975¹⁸, y expresando su satisfacción por la respuesta del Gobierno de la República Arabe de Egipto a dicho llamamiento¹⁸,

¹⁷ *Ibid.*, documento S/11757.

¹⁸ *Ibid.*, documento S/11771.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11758),

Expresando su preocupación por el continuo estado de tirantez en la zona y por la falta de progresos hacia el logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Insta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de tres meses, o sea hasta el 24 de octubre de 1975;

3. *Pide* al Secretario General que, al concluir este período o en cualquier momento de él, presente un informe sobre la situación en el Oriente Medio y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 1833a. sesión
por 13 votos contra ninguno*¹⁹.

Decisión

El 19 de agosto de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota²⁰ en que se expresaba que, el 4 de agosto, el Secretario General le había pedido que señalase a la atención de los miembros del Consejo su propósito de designar al Teniente General Ensio Siilasvuo como Coordinador en Jefe de las operaciones del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua (ONUVT), la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y la FNUOS en el Oriente Medio, y al General de División Bengt Liljestrand como Comandante de la FENU. El 15 de agosto, el Presidente del Consejo había informado al Secretario General de lo siguiente:

“Tras celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, deseo informarle de que el Consejo ha dado su conformidad a la propuesta de nombrar Comandante de la FENU al General de División Bengt Liljestrand, actualmente Jefe de Estado Mayor del ONUVT.

“Teniendo en cuenta sus consideraciones acerca de la conveniencia de establecer un mecanismo de coordinación de las actividades y administración del ONUVT, la FENU y la FNUOS, el Consejo de Seguridad también está de acuerdo con la propuesta de designar al Teniente General Ensio Siilasvuo, actualmente Comandante de la FENU, Coordinador en Jefe de las operaciones del ONUVT, la FENU y la FNUOS en el Oriente Medio. El Consejo señala que en su calidad de Coordinador en Jefe, el General Siilasvuo continuará desempeñando en la medida de lo necesario sus funciones vinculadas con el Grupo de Trabajo Militar de la Con-

¹⁹ Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

²⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975*, documento S/11808.

ferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio y se encargará del enlace y el contacto con las partes respecto de cuestiones relacionadas con las operaciones del ONUVT, la FENU y la FNUOS en el Oriente Medio. Señala, además, que las tres operaciones en el Oriente Medio anteriormente mencionadas conservarán su identidad operativa.

"Las delegaciones de China y del Iraq declararon que China y el Iraq se disociaban de la cuestión."

Resolución 378 (1975) de 23 de octubre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril y 371 (1975) de 24 de julio de 1975,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²¹,

Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio,

Habiendo tomado nota además de la opinión del Secretario General de que cualquier debilitamiento de la búsqueda de un arreglo general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio podría ser especialmente peligroso en los próximos meses, y por lo tanto espera que todos los interesados realicen esfuerzos urgentes para tratar el problema del Oriente Medio en todos sus aspectos, con miras tanto a mantener la tranquilidad en la región como a llegar al arreglo general a que instó el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973),

1. *Decide:*

a) Instar a todas las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de un año, o sea hasta el 24 de octubre de 1976;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación en el Oriente Medio y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973);

2. *Expresa su confianza* en que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas.

*Aprobada en la 1851a. sesión por 13 votos contra ninguno*²².

²¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documento S/11849.

²² Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

Resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³,

Habiendo tomado nota de las conversaciones del Secretario General con todas las partes interesadas sobre la situación en el Oriente Medio,

Expresando su preocupación por la continuación del estado de tensión en la zona,

Decide:

a) Volver a reunirse el 12 de enero de 1976, para continuar el debate sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

c) Pedir al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de cualquier nuevo acontecimiento.

*Aprobada en la 1856a. sesión por 13 votos contra ninguno*²⁴.

Decisiones

En su 1859a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Egipto y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"a) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/11892)²⁵;

"b) Carta, de fecha 3 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (S/11893)"²⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a la Organización de Liberación de Palestina para participar en el debate y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación

²³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documentos S/11883 y Add.1.*

²⁴ Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

²⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

conferidos a un Estado Miembro que fuese invitado a participar con arreglo al artículo 37, del reglamento provisional.

Aprobada por 9 votos contra 3 (Costa Rica, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 3 abstenciones (Francia, Italia y Japón).

LA SITUACION EN NAMIBIA²⁶

Decisiones

En su 1823a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Ghana, India, Liberia, Nigeria, Senegal, Somalia y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Namibia".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, enviar una invitación, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia integrada por el Presidente de este órgano y por los representantes de Bangladesh, Colombia, Finlandia y Yugoslavia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud de los representantes de Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania²⁷, enviar una invitación al Sr. Sam Nujoma, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1824a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Dahomey, Rumania, Sierra Leona y Yugoslavia a que participasen, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

²⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974.

²⁷ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1975*, documento S/11705.

En su 1862a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1825a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de los Emiratos Arabes Unidos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1826a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Cuba, Pakistán, la República Democrática Alemana y Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1827a. sesión celebrada el 5 de junio de 1975, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de la República Unida del Camerún y de la República Unida de Tanzania²⁸, enviar una invitación al Rev. Canónigo Burgess Carr, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En su 1828a. sesión, celebrada el 5 de junio de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1829a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1975, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de la República Unida del Camerún y de la República Unida de Tanzania²⁸, enviar una invitación al Sr. Abdul S. Minty, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

²⁸ *Ibid.*, documento S/11710.

²⁹ *Ibid.*, documento S/11712.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL

Decisiones

En su 1849a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de España y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación rela-

tiva al Sáhara Occidental: carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11851)"³⁰.

³⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*.

En su 1850a. sesión, celebrada el 22 de octubre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Argelia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 377 (1975)
de 22 de octubre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación relativa al Sáhara Occidental y la carta de fecha 18 de octubre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España (S/11851),

Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

1. Actuando de conformidad con el Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio de cualquier medida que la Asamblea General pueda adoptar en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de las negociaciones que las partes involucradas e interesadas puedan emprender de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, *pide* al Secretario General que entable consultas inmediatas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sáhara Occidental;

2. *Hace un llamamiento* a las partes involucradas e interesadas para que den muestras de caución y moderación y permitan que la misión del Secretario General se emprenda en condiciones satisfactorias.

Aprobada por consenso en la 1850a. sesión.

Resolución 379 (1975)
de 2 de noviembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental³¹,

Habiendo examinado también la carta de fecha 1º de noviembre de 1975 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas³²,

Reafirmando su resolución 377 (1975) de 22 de octubre de 1975,

³¹ *Ibid.*, documento S/11863.

³² *Ibid.*, documento S/11864.

Habiendo tomado nota con preocupación de que sigue siendo grave la situación en la región,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 377 (1975),

Reafirmando los términos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1960, y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre el Territorio,

Tomando nota de que la cuestión del Sáhara Occidental se encuentra ante la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones,

1. *Exhorta* a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga e intensifique sus consultas con las partes involucradas e interesadas y que informe al Consejo de Seguridad a la brevedad posible sobre los resultados de esas consultas, a fin de que el Consejo pueda adoptar cualesquier otras medidas apropiadas que puedan ser necesarias.

Aprobada por consenso en la 1852a. sesión.

Decisión

En su 1853a. sesión, celebrada en privado el 6 de noviembre de 1975, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que enviara en su nombre el siguiente llamamiento a Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos:

“El Consejo de Seguridad me ha autorizado a dirigir a Su Majestad una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental.”

Resolución 380 (1975)
de 6 de noviembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con grave preocupación de que la situación relativa al Sáhara Occidental se ha deteriorado seriamente,

Tomando nota con pesar de que, pese a sus resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre y 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975, así como del llamamiento que el Presidente del Consejo de Seguridad, en virtud de la autorización de éste, hizo al Rey de Marruecos, con una solicitud urgente de poner fin inmediatamente a la marcha declarada al Sáhara Occidental, esa marcha ha tenido lugar,

Actuando sobre la base de las mencionadas resoluciones,

1. *Deplora* la realización de la marcha;

2. *Insta* a Marruecos a que retire inmediatamente del territorio del Sáhara Occidental a todos los participantes en la marcha;

3. *Insta* a Marruecos y a todas las demás partes involucradas e interesadas a que, sin perjuicio de cualesquier medidas que pueda adoptar la Asamblea General en virtud de las disposiciones de su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y de cualesquier negociaciones que las partes involucradas

e interesadas puedan entablar de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, cooperen plenamente con el Secretario General en el cumplimiento del mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 377 (1975) y 379 (1975).

Aprobada por consenso en la 1854a. sesión.

LA SITUACION EN TIMOR

Decisiones

En su 1864a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Indonesia, Malasia y Australia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Timor: carta, de fecha 7 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (S/11899)"³³.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud del representante de Guinea Bissau³⁴, invitar al Sr. José Ramos Horta y al Sr. Abilio Araujo, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Indonesia³⁵, invitar al Sr. Guilherme María Gonçalves, al Sr. Mario Carrascalão y al Sr. José Martins, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

En la 1867a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y de Guinea Bissau a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del contenido de la carta del Representante Permanente de Portugal (S/11899),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal y de Indonesia,

³³ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.

³⁴ *Ibid.*, documento S/11911.

³⁵ *Ibid.*, documento S/11912.

Habiendo oído a representantes del pueblo de Timor Oriental,

Reconociendo el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de que en su resolución 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que enviara una misión investigadora a Timor Oriental,

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación de Timor Oriental,

Profundamente preocupado también por las pérdidas de vidas, y consciente de la urgente necesidad de evitar nuevos derramamientos de sangre en Timor Oriental,

Deplorando la intervención de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

Lamentando que el Gobierno de Portugal no haya cumplido plenamente con las responsabilidades que le corresponden en virtud del Capítulo XI de la Carta como Potencia administradora del Territorio,

1. *Insta* a todos los Estados a que respeten la integridad territorial de Timor Oriental, así como el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Indonesia a que retire sin dilación todas sus fuerzas del Territorio;

3. *Insta* al Gobierno de Portugal a que, en su carácter de Potencia administradora, coopere plenamente con las Naciones Unidas a fin de que el pueblo de Timor Oriental pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación;

4. *Exhorta* a todos los Estados y demás partes interesadas a que cooperen plenamente en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución pacífica a la situación actual y facilitar la descolonización del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que envíe cuanto antes un representante especial a Timor Oriental a fin de que efectúe una evaluación sobre el terreno de la situación actual y se ponga en contacto con todas las

partes en el Territorio y con todos los Estados interesados con miras a asegurar el cumplimiento de la presente resolución;

6. *Pide además* al Secretario General que vele por el cumplimiento de la presente resolución y que, teniendo presente el informe de su representante espe-

cial, presente recomendaciones al Consejo de Seguridad a la brevedad posible;

7. *Decide* continuar ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 1869a. sesión.

CUESTION PRESENTADA POR ISLANDIA

Decisión

En su 1866a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Islandia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas (S/11907)"³⁶.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS³⁷

A. Solicitudes de admisión de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam

Decisiones

En su 1834a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1975, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Viet-Nam del Sur³⁸ y por la República Democrática de Viet-Nam³⁹ para que las examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1835a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Guinea, Hungría, la India, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, Somalia y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe presentado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁴⁰ relativo a las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam.

En su 1836a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Bulgaria y Checoslovaquia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, no habiendo podido recomendar la admisión de la República de Viet-Nam del Sur ni de la República Democrática de Viet-Nam, el Consejo aprobó un informe especial⁴¹ a la Asamblea General, con arreglo al artículo 60 del reglamento provisional.

³⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esa cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1953, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974.

³⁸ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975*, documento S/11756.

³⁹ *Ibid.*, documento S/11761.

⁴⁰ *Ibid.*, documento S/11794.

⁴¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 22 del programa, documento A/10179.

En su 1842a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1975, el Consejo, después de haber incluido en su orden del día el tema titulado "Carta, de fecha 19 de septiembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11826)"⁴², decidió, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional, volver a examinar las solicitudes de admisión de la República de Viet-Nam del Sur y de la República Democrática de Viet-Nam sin volver a remitirlas al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Argelia, Bulgaria, Camboya, Cuba, Checoslovaquia, Dahomey, Hungría, India, Madagascar, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1843a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Laos y de Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1845a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania, México y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 1846a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1975, el Consejo decidió, a solicitud de los representantes de Guyana, Iraq, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania⁴³, brindar una oportunidad a los Observadores Permanentes de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur ante las Naciones Unidas para que expusieran sus opiniones sobre la cuestión.

⁴² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975*.

⁴³ *Ibid.*, *Trigésimo Año*, 1846a. sesión, párr. 3.

En la misma sesión, el Consejo, no habiendo tampoco esta vez podido recomendar la admisión de la República de Viet-Nam del Sur ni de la República Democrática de Viet-Nam, aprobó un informe espe-

cial⁴⁴ a la Asamblea con arreglo al artículo 60 del reglamento provisional.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/10273.

B. Solicitudes de admisión de Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y Mozambique

Decisiones

En su 1837a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1975, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Cabo Verde⁴⁵, Santo Tomé y Príncipe⁴⁶ y Mozambique⁴⁷ para que las examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas⁴⁷,

Aprobada por unanimidad en la 1838a. sesión.

Resolución 373 (1975) de 18 de agosto de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas⁴⁶,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1838a. sesión.

Resolución 372 (1975) de 18 de agosto de 1975

El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas⁴⁵,

⁴⁵ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975, documento S/11800.

⁴⁶ *Ibid.*, documento S/11804.

⁴⁷ *Ibid.*, documento S/11805.

⁴⁸ *Ibid.*, documento S/11806.

Resolución 374 (1975) de 18 de agosto de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas⁴⁷,

Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1838a. sesión.

C. Solicitud de admisión de Papua Nueva Guinea

Decisiones

En su 1839a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1975, después de aprobar el orden del día, el Consejo decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Papua Nueva Guinea⁴⁹ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1841a. sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Australia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión sobre la base del informe presentado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁵⁰ relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Papua Nueva Guinea.

⁴⁹ *Ibid.*, documento S/11823.

⁵⁰ *Ibid.*, documento S/11829.

Resolución 375 (1975)
de 22 de septiembre de 1975

El Consejo de Seguridad,
Habiendo examinado la solicitud de admisión de

D. Solicitud de admisión de las Comoras

Decisión

En su 1847a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1975, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por las Comoras⁵¹ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

Resolución 376 (1975)
de 17 de octubre de 1975

El Consejo de Seguridad,

⁵¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documento S/11848.

E. Solicitud de admisión de Surinam

Decisiones

En su 1857a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1975, el Consejo, después de aprobar el orden del día, decidió remitir al Comité de Admisión de Nuevos Miembros la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Surinam⁵³ para que la examinara e informara al respecto, según lo previsto en el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 1858a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante

⁵³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975, documento S/11884.*

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA⁵⁵

Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Decisión

El 17 de noviembre de 1975, el Consejo de Seguridad, en su 1855a. sesión, y la Asamblea General, en su 2408a. sesión, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los siguientes magistrados:

Sr. Manfred Lachs (Polonia);

⁵⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965, 1966, 1969 y 1972.

Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas⁴⁹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1841a. sesión.

Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas⁵¹,

Recomienda a la Asamblea General que admita a las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 1848a. sesión por 14 votos contra ninguno⁵².

Decisión

En su 1848a. sesión, celebrada el 17 de octubre de 1975, el Consejo decidió invitar al representante de Dahomey a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁵² Un miembro (Francia) no participó en la votación.

de los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión, sobre la base del informe presentado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros⁵⁴ relativo a la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Surinam.

Resolución 382 (1975)
de 1º de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas⁵³,

Recomienda a la Asamblea General que admita a Surinam como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada por unanimidad en la 1858a. sesión.

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/11891.

Sr. Fouad Ammoun (Líbano);
Sr. Cesar Bengzon (Filipinas);
Sr. Sture Petré (Suecia);
Sr. Charles D. Onyeama (Nigeria).

Fueron elegidos:

Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria);
Sr. Manfred Lachs (Polonia);
Sr. Hermann Mosler (República Federal de Alemania);

Sr. Shigeru Oda (Japón);
Sr. Salah El Dine Tarazi (República Árabe Siria).

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1975 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1975 se puede encontrar en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año*, sesiones 1813a. a 1869a.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo decidió incluir un tema en su orden del día en 1975 por primera vez.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La situación relativa al Sáhara Occidental	1849a.	20 octubre 1975
La situación en Timor	1864a.	15 diciembre 1975
Cuestión presentada por Islandia	1866a.	16 diciembre 1975

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1975

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
367 (1975)	12 de marzo de 1975	La situación en Chipre	1
368 (1975)	17 de abril de 1975	La situación en el Oriente Medio	4
369 (1975)	28 de mayo de 1975	<i>Idem</i>	5
370 (1975)	13 de junio de 1975	La situación en Chipre	2
371 (1975)	24 de julio de 1975	La situación en el Oriente Medio	6
372 (1975)	18 de agosto de 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Cabo Verde]	13
373 (1975)	18 de agosto de 1975	<i>Idem</i> [Santo Tomé y Príncipe]	13
374 (1975)	18 de agosto de 1975	<i>Idem</i> [Mozambique]	13
375 (1975)	22 de septiembre de 1975	<i>Idem</i> [Papua Nueva Guinea]	14
376 (1975)	17 de octubre de 1975	<i>Idem</i> [Comoras]	14
377 (1975)	22 de octubre de 1975	La situación relativa al Sáhara Occidental	9
378 (1975)	23 de octubre de 1975	La situación en el Oriente Medio	7
379 (1975)	2 de noviembre de 1975	La situación relativa al Sáhara Occidental	9
380 (1975)	6 de noviembre de 1975	<i>Idem</i>	9
381 (1975)	30 de noviembre de 1975	La situación en el Oriente Medio	7
382 (1975)	1º de diciembre de 1975	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Surinam]	14
383 (1975)	13 de diciembre de 1975	La situación en Chipre	3
384 (1975)	22 de diciembre de 1975	La situación en Timor	10